



REPRESENTACIÓN PERMANENTE DE ESPAÑA
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS Y
OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES
GINEBRA

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES
UNION EUROPEA Y COOPERACION
R.P. DE ESPAÑA ANTE LA ONU
CANCELLERIA

SALI 07/09/2018 16:08 No REG.: 40
No NOTA VERBAL SALIDA: 488

PNG/EV

La Misión Permanente de España ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y, tiene el honor de remitir la respuesta del Gobierno de España y de la Concejala Delegada de Protección Ciudadana del Ayuntamiento de Valencia a la Comunicación Conjunta de varios Procedimientos Especiales, entre los que se incluye el Grupo de Trabajo de Expertos sobre personas afrodescendientes, el Relator Especial sobre cuestiones de las minorías y el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, relativa al presunto uso excesivo de la fuerza y comentarios discriminatorios basados en la raza y el sexo hacia personas afrodescendientes.

La Misión Permanente de España aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el testimonio de su más alta consideración.



Ginebra, 7 de septiembre de 2018

Oficina del Alto Comisionado
de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Palais Wilson
Ginebra

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN MEDIANTE COMUNICACIÓN CONJUNTA DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

1. Sírvase proporcionar cualquier información, actualización, y/o comentario adicional en relación con las preocupaciones expresadas arriba.

La Inspección de Personal y Servicios de Seguridad no puede aportar el origen étnico de la persona que presenta la queja, al no encontrarse entre los datos personales del formulario de quejas y sugerencias el lugar de nacimiento.

2. Sírvase proporcionar datos sobre quejas de discriminación contra la policía, incluyendo datos desagregados por origen étnico, y medidas oficiales tomadas con respecto a estas quejas.

En el año 2017 se registraron 32 quejas por hechos que pudieran suponer comportamientos discriminatorios por razón de raza por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado:

- En dos se inició el procedimiento disciplinario sancionador y la apertura de diligencias previas por el Juzgado de Instrucción competente.
- En una de ellas se abrió expediente de información reservada, siendo el resultado el archivo de la misma.
- El resto, tras la realización de las actividades indagatorias para el esclarecimiento de los hechos, fueron archivadas por falta de fundamento.

En el año 2018 se han presentado hasta la fecha nueve quejas. En una se inició un expediente disciplinario sancionador y el resto fueron archivadas, tras su correspondiente investigación.

3. ¿Cuáles son los mecanismos existentes de rendición de cuentas disponibles en caso de discriminación racial y uso de perfiles raciales en las identificaciones efectuadas por la policía a determinados grupos étnicos, en particular minorías y migrantes?

En el ámbito de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado existen diferentes normas que sancionan conductas que tengan por objeto algún tipo de discriminación en el desarrollo de sus actividades policiales:

- El artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, más concretamente, el apartado 1.b), en el que se señala que los policías deben actuar en el cumplimiento de sus funciones con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión.
- La Ley Orgánica 9/2015 de 28 de julio de Régimen de Personal de la Policía Nacional, que en el artículo 16 y artículo 7 respectivamente, recoge los principios de legalidad e integridad, así como la no discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género o sexo. En consonancia con esta Ley, la Ley Orgánica 4/2010,

de 20 de mayo, regula su régimen disciplinario y concretamente en el artículo 7 se establece lo siguiente:

"Son faltas muy graves:

n) Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, sexo, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social."

- La Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, que exige en su artículo 7 un comportamiento hacia el ciudadano sin discriminación por razón de sexo, origen racial o étnico, religión o ideológico así como orientación o identidad sexual, edad o discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia, y actuando siempre con dignidad, prudencia y honradez. Aquellos funcionarios que no cumplan el precepto anterior les será de aplicación el artículo 7 de la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, que regula el régimen disciplinario de la Guardia Civil:

"Son faltas muy graves, siempre que no constituyan delito:

Toda actuación que suponga discriminación o acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad, orientación sexual, sexo, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social."

En la misma línea, el Código Ético del Cuerpo Nacional de Policía incluye los aspectos esenciales del trabajo policial que deben ser respetados por todos los profesionales, incluyendo un decálogo que se presenta como una carta de compromiso ante el ciudadano.

Con independencia de la vigilancia de las conductas que realizan los superiores jerárquicos de cada cuerpo, existen unidades específicas de régimen disciplinario que velan por el cumplimiento de los principios básicos de actuación y los deberes y obligaciones que impone el servicio público de protección de los derechos y libertades públicas.

Del mismo modo, las Unidades de Asuntos Internos vigilan la correcta observancia de las normas y de los códigos de conducta a que se hallan obligados los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE) e investigan las conductas que pudieran resultar sospechosas.

Por otra parte, en el ámbito del Ministerio del Interior, existe un organismo independiente de las FCSE, la Inspección de Personal y Servicios de Seguridad (IPSS), con dependencia directa de la Secretaría de Estado de Seguridad, cuyos cometidos son la inspección, la comprobación y la evaluación de los Servicios, Centros y Unidades de las Direcciones Generales de la Policía y la Guardia Civil, así como de las actuaciones realizadas por los miembros de los respectivos Cuerpos en el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, en 2017 se creó la Oficina Nacional de lucha contra los delitos de odio que lleva a cabo, entre otras funciones, la investigación de los delitos de odio, mediante la tutela, seguimiento e impulso de la aplicación del Protocolo de Actuación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para los Delitos de Odio y Conductas que Vulneran las Normas Legales sobre Discriminación, y la realización de conferencias, jornadas y otras actividades dirigidas a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, e impartidas por expertos de instituciones, públicas y privadas, con competencias en materia de delitos de odio, así como la participación en diferentes foros, seminarios, jornadas o cursos en general, al objeto de promocionar la lucha contra este tipo de delitos.

4. ¿Cuáles son las medidas para garantizar la protección contra prejuicios raciales en la aplicación de la ley?

Además de la legislación ya citada cabe destacar el Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para los Delitos de Odio y Conductas que vulneran las Normas Legales sobre Discriminación. En este protocolo se hace referencia a la figura del "interlocutor social" que acerca los servicios policiales a la comunidad y a diferentes colectivos, actuando como un nexo de unión que fomenta la colaboración mediante reuniones periódicas con las diferentes asociaciones representativas. Esta figura está presente en todos los cuerpos policiales y en todas las provincias, siendo una herramienta de fácil acceso a los representantes de la sociedad civil:

<http://www.interior.gob.es/documents/642012/3479677/PROTOCOLO+ACTUACION/99ef64e5-e062-4634-8e58-503a3039761b>

Otra medida es la inclusión en los currículums de los planes de estudio y cursos de ascenso de módulos en materia de delitos de odio y lucha contra la discriminación para funcionarios de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad,

Se realizaron además distintos cursos on-line sobre "racismo y xenofobia" y "odio, racismo e intolerancia en el deporte" para la Guardia Civil y Policía Nacional. En ellos y entre otras cuestiones se incide principalmente en el estudio del Protocolo de Actuación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para los Delitos de Odio y Conductas que Vulneran las Normas Legales sobre Discriminación, mencionado anteriormente, así como en la sensibilización policial.

Como ya se ha mencionado, en 2017 se creó la Oficina Nacional de lucha contra los delitos de odio a través de la Instrucción 1/2018 de Secretaría de Estado de Seguridad, formada por componentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, como unidad dependiente del Director del Gabinete de Coordinación y Estudios. Desde la Oficina se trabaja con el personal responsable de la formación en Policía Nacional y Guardia Civil al objeto de avanzar hacia una mayor concienciación y sensibilización en el trato de las víctimas de cualquier delito de odio.

En la página web del Ministerio del Interior (<http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/delitos-de-odio>) se puede acceder a la "Encuesta sobre experiencias con incidentes relacionados con los delitos de odio". El objetivo fundamental de esta encuesta es registrar las situaciones y casos que no son objeto de denuncia. Esta encuesta ha estado activa desde el 15 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2017 y se pretende realizar de forma bianual.

En cumplimiento de los objetivos recogidos en el Convenio sobre la Ciberdelincuencia relativo a la penalización de actos de índole racista y xenófoba cometidos por medio de sistemas informáticos firmado en Estrasburgo el 28 de enero de 2003, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad cuentan con unidades de investigación tecnológicas que realizan seguimiento de las redes sociales y los contenidos de internet en busca de mensajes, discursos o contenidos de carácter racista o xenófobo, para iniciar investigaciones y ponerlas en conocimiento de las Fiscalías especializadas.

En el año 2019, la Escuela Europea de Policía (CEPOL) celebrará un curso sobre discurso de odio e implementará el programa "*Training against hate crimes for law enforcement (TAHACLE)*" realizado por la Oficina para las Instituciones Democráticas y los Derechos Humanos (ODIHR) de la OSCE, para formar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Desde el año 2017, se ha implementado el denominado "PLAN DIRECTOR" en colegios e institutos para impartir charlas de sensibilización y formación en valores de tolerancia.

5. Sírvase proporcionar cualquier información sobre las medidas adoptadas para fortalecer el marco jurídico relativo al uso de la fuerza por parte de la policía.

Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad desarrollan sus actuaciones en coherencia con la legislación nacional e internacional de derechos humanos y de protección internacional de la que España es parte.

La normativa aplicable, tanto nacional como internacional, en este ámbito es la siguiente:

A nivel internacional; además de todos los tratados de derechos humanos en los que España es parte:

- Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley. Asamblea General de la ONU (Resolución 169/34 de 17 de diciembre de 1979).
- Declaración sobre la Policía, aprobada por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa el 8 de mayo de 1979.

A nivel nacional:

- Constitución Española de 1978. En su artículo 104 atribuye a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.
- Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Conforme a los Principios Básicos de Actuación recogidos en el artículo 5 las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deben:

- Actuar en el cumplimiento de sus funciones con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión (apartado 1b)
- Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral (apartado 2.a).
- Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionarán información cumplida, y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas (apartado 2.b)

- Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. El art. 16 establece que "en la práctica de la identificación se respetarán estrictamente los principios de proporcionalidad, igualdad de trato y no discriminación por razón de nacimiento, nacionalidad, origen racial o étnico, sexo, religión o creencias, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social".

- Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional.

- Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional.

- Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil.

- Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

- Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, que regula el régimen disciplinario de la Guardia Civil.

- Instrucción 7/2015, de 30 de junio, de la Secretaría de Estado de Seguridad a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y relativa, entre otros aspectos, a la práctica de la identificación. Esta instrucción reitera los principios establecidos en la Ley Orgánica y recoge el respeto estricto a los principios de proporcionalidad, igualdad de trato y no discriminación por razón de nacimiento, nacionalidad, origen racial o étnico, sexo, religión o creencias, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el de injerencia mínima en los registros corporales externos. De esta forma se refuerza la Instrucción 12/2007 de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre los comportamientos exigidos a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, para garantizar los derechos de las personas detenidas o bajo custodia policial.

- Instrucción 12/2007, de 14 de septiembre, de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre los comportamientos exigidos a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, para garantizar los derechos de las personas detenidas o bajo custodia policial.

- Real Decreto 96/2009, de 6 febrero, por el que se aprueba las Reales Ordenanzas de las Fuerzas Armadas.

- Código Ético del Cuerpo Nacional de Policía del año 2013.

- Circular de la Policía Nacional número 2/2012, de 16 de mayo, sobre identificación de ciudadanos. Señala que el desarrollo de los planes y dispositivos operativos selectivos "debe evitar cualquier tipo de práctica que pudiera conllevar una restricción indebida de los derechos y libertades de los inmigrantes, prohibiéndose en este sentido el establecimiento de cupos de identificación o detención de extranjeros a cualquier unidad del Cuerpo Nacional de Policía, evitándose igualmente actuaciones masivas o indiscriminadas basadas únicamente en criterios étnicos".

6. Sírvase proporcionar información detallada sobre la emisión, y posible aplicación, de la Ley Orgánica 4/2015 de Protección de la Seguridad Ciudadana, indicando cómo éstas serían compatibles con los estándares internacionales de derechos humanos, en particular en relación con el principio de recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes y otras instituciones del Estado, contra todo acto de discriminación racial.

En cuanto a la aplicación de la Ley Orgánica 4/2015, las Estadísticas que obran en el Sistema Estadístico de Criminalidad sobre requerimientos de identificación realizados por la Policía Nacional, con traslado a Comisaría a efectos de una identificación plena, arrojan los siguientes datos:

Continente	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	Total
África	8.035	7.319	6.289	4.979	4.226	4.148	1.152	36.148
América	4.782	4.237	3.705	2.652	2.218	2.198	585	20.377
Apátrida	1		2	3		2		8
Asia	3.637	3.897	3.377	2.020	1.447	1.038	254	15.670
Europa	29.247	28.309	25.020	20.690	16.980	16.172	3.647	140.065
Oceanía	13	10	11	6	5	4		49
Otros	21		19	18		24	2	84
Total general	45.714	43.773	38.425	30.369	24.896	23.584	5.640	212.40

Del análisis de los datos precedentes se desprende que el 66% del total de personas trasladadas a dependencias policiales a efectos de identificación son ciudadanos europeos. Por otra parte, se constata que el total general de requerimientos realizados por la Policía Nacional se ha ido reduciendo paulatinamente a lo largo de los años, siendo el número de identificaciones realizadas en 2017 la mitad de las llevadas a cabo en 2012.

Por otra parte, el Cuerpo Nacional de Policía recibe formación específica en materia de diversidad cultural y sobre cómo llevar a cabo controles de identidad con arreglo al

principio de igualdad y no discriminación. En este sentido, la Ley Orgánica 4/2010 del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía prevé sanciones ante el incumplimiento de estos principios de actuación.

En el mismo marco de actuaciones, la Secretaría de Estado de Seguridad emitió la ya citada Instrucción 7/2015 relativa a la práctica de diligencias de identificación. Esta Instrucción establece el procedimiento a seguir para llevar a cabo tales diligencias y recoge el Volante Acreditativo que debe cumplimentarse ante las diligencias de identificación practicadas en sede policial.

Particularmente sobre el derecho a un recurso efectivo, de acuerdo con el Manual de Buenas Prácticas para la Tramitación de Quejas y Sugerencias de la Inspección de Personal y Servicios de Seguridad de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, cualquier ciudadano puede formular una queja formal y por escrito en las dependencias policiales. Por tanto, en todas las dependencias policiales con atención al público habrá de figurar en lugar visible un cartel anunciador de la existencia de un Libro de Formularios de Quejas y Sugerencias. Este Libro está a disposición del ciudadano, de manera que pueda cumplimentar un formulario en el momento en que solicite interponer una queja, sin mayor dilación. Una vez se presente, se iniciará un procedimiento, se realizará un informe, se adoptarán las medidas pertinentes y se dará adecuada respuesta al ciudadano. La información administrativa del procedimiento se encuentra publicada, v.gr., en <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/participacion-ciudadana/derechos-de-participacion-administrativa/quejas-y-sugerencias>

De todo lo anterior se deduce que las identificaciones realizadas por los miembros de la Policía Nacional no se basan en criterios racistas ni discriminatorios, al guiarse en su actuación por criterios objetivos legalmente establecidos.

